



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2018-00308-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: KEILA PATRICIA MORENO LÓPEZ
DEMANDADA: JAIME AHUMADA VILLAR

NOTA SECRETARIAL: señora juez, A su despacho el presente proceso poniéndola en conocimiento de la respuesta emitida por CAJA HONOR para que se le confirme si debe o no poner a disposición de este despacho los dineros retenidos al demandado ya favor de la demandante por concepto de cesantías. Sírvasse proveer. Soledad, 23 de enero de 2024.

Secretaria. MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud a la que se hace referencia, se observa que en memorial del 5 de diciembre del 2023 Caja Honor allega respuesta informando que si existen dineros retenidos por cesantías a favor de la demandante, y en el que solicita se les informe si a pesar de no haberse cumplido la condición establecida por el juzgado mediante oficio 936 del 27/07/2023 con relación al retiro parcial o total de las cesantías, la entidad debe proceder con el giro de los recursos.

Bogotá D C., 20/12/2023

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20231220042679
Fecha: 20/12/2023 07:21:05 p. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20231215007915

Proceso	Alimentos de Menor
Radicado	20180030800
Demandante	Keila Patricia Moreno Lopez
Demandado	Jaime Ahumada Villar C.C. 1140815894

En atención a su oficio No 01529-2023 del 12 de diciembre de 2023, y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 15 de diciembre de 2023, y a través del cual comunica que:

"(...) POR CONCEPTO DE RETIRO TOTAL O PARCIALES DE CESANTIAS Y VIVIENDA MILITAR, YA QUE EN ESTOS CASOS ES PROCEDENTE EL PAGO (...)"

Una vez verificado los sistemas de información, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mantiene retenido el porcentaje del embargo sobre el **(22%) de la totalidad de los conceptos de ahorros y cesantías**, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Jaime Ahumada Villar.

A la fecha no se ha cumplido la condición establecida por el despacho, para proceder con el giro de recursos.

Por último, se informa al Despacho, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion_embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Recibiéndose en fecha 21 de diciembre de 2023 respuesta donde advierten al despacho, que tal como se había comunicado con anterioridad se mantiene retenido el porcentaje embargado del 22% sobre la totalidad de conceptos de ahorro y cesantías, es decir que el señor JAIME AHUMADA VILLAR CC N°1.140.815.894, no ha realizado retiro de sus cesantías, por lo tanto y teniendo en cuenta que el demandado no ha efectuado retiros parciales o totales de las cesantías no se puede disponer del porcentaje embargo ordenado por el despacho con relación a dicho concepto.





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: INFORMAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que los dineros retenidos al demandado JAIME AHUMADA VILLAR CC N°1.140.815.894, por concepto de cesantías, deberá ponerlos a disposición de este despacho en el respectivo Banco Agrario de Colombia y a nombre de la demandante señora KEILA PATRICIA MORENO LÓPEZ, quien se identifica con la C.C. N°1.143.130.559, únicamente en caso de haberse efectuado retiros parciales o totales de las cesantías por parte del demandado, tal como fue dispuesto en auto adiado 5 de diciembre de 2023 y comunicado mediante oficio N°1529 del 12 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO: ACLARAR a la demandante señora KEILA PATRICIA MORENO LÓPEZ, quien se identifica con la C.C. N°1.143.130.559, que una vez se cumpla con la condición de haber solicitado retiro parcial o total sobre los conceptos de ahorro y cesantías retenidos por parte de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA HONOR por parte del demandado, se ordenará al respectivo pagador que realice el efectivo deposito a su nombre en la cuenta del despacho en el banco agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

